



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Treinta y Uno (31) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la finada ETHEL SMITH DE WILSON, presentada por el Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, apoderado judicial de los señores LUIS ANTONIO WILSON SMITH, JORGE ADALBERTO WILSON SMITH y VONNIE WILSON SMITH, en calidad de hijos de la causante, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, y le correspondió el radicado No. 88001-3184-002-2021-00047-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00047-00, Folio No. 361; Libro Radicador No. 9. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Treinta y Uno (31) de Mayo del Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0146-21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda de sucesión intestada de la señora ETHEL SMITH DE WILSON, el Despacho pudo notar que el libelo reúne los requisitos generales establecidos en los Artículos 82 y ss del C.G.P. y los especiales previstos en los Artículos 488 y 489 ibidem, los cuales prevén los presupuestos necesarios para que se asienta la tramitación de este tipo de procesos, sumado a que este Ente Judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al sub-judice, atendiendo la cuantía del proceso (Artículos 22 numeral 9 del C.G.P.) y por ser esta ínsula el último domicilio de la causante en el territorio nacional (Artículo 28 numeral 12 del C.G.P.), óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en los Artículos 490 y 491 de la Ob. Cit., el Despacho dispondrá la apertura del proceso de sucesión en comento y como consecuencia de ello reconocerá como heredero del causante a LUIS ANTONIO WILSON SMITH, JORGE ADALBERTO WILSON SMITH y VONNIE WILSON SMITH, toda vez que de los Registros Civiles de Nacimiento que obran en el expediente, se desprenden que ostentan la calidad de hijos del causante, y por ende tienen vocación



hereditaria respecto de Él, al pertenecer al primer orden hereditario, al tenor de lo señalado en el Artículo 1045 del C.C.

De otro lado, en vista que en el libelo se indicó que ORLANDO FELIX WILSON SMITH, JAIRO WILSON SMITH y NESTOR WILSON SMITH, y las señoras AMANDA JODYS CASTAÑEDA WILSON y VANESSA ETHEL VALVERDE WILSON, en representación de su fallecida madre LILIA CRISTINA WILSON SMITH, eran herederos conocidos del causante, allegándose copia de los Registros Civiles de Nacimiento y Certificado de Defunción que así lo acredita, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 490 del C.G.P., se ordenará notificar personalmente a los antes mencionados, para los efectos previstos en el Artículo 492 ibídem, es decir, para que en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia.

Adicionalmente, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 490 del C.G.P., se dispondrá el emplazamiento de todos los que se crean con derecho a intervenir en esta litis, el cual se sujetará a las reglas previstas en la norma en comentario. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 10 de Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se ordenará que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

De otra parte, con fundamento en el Artículo 844 del Estatuto Tributario, en virtud del cual: "En los procesos de sucesión los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a setecientos UVT (700UVT) deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes. Esta información deberá ser enviada a la oficina de cobranza de la administración de impuestos nacionales que corresponda, con el fin de que esta se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión....", se ordenará oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en aras de informarles la existencia de este proceso, el nombre de la causante y el avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, para que, si a bien lo tienen, se hagan parte de este proceso, en el evento en que el occiso tenga deudas pendientes con el fisco, de manera que obtengan su recaudo.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión", se ordenará que por Secretaria se incluya este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Aunado a lo precedente, en atención a que el mandatario judicial del extremo activo solicitó el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del causante, la señora Ethel Smith De Wilson, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-8842 ubicado en esta insula, con fundamento en el último inciso del Artículo 480 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar el embargo del mencionado inmueble, de propiedad de la causante, tal como se desprende del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad anexo a la demanda. En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que proceda a la inscripción de la medida cautelar decretada en el acápite antecedente, y expidan las certificaciones a que alude el numeral 1 del Artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de los accionantes, toda vez que los poderes allegados al plenario reúnen los requisitos previstos en el Artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



1. Declarar ABIERTO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la finada ETHEL SMITH DE WILSON, presentada por los señores LUIS ANTONIO WILSON SMITH, JORGE ADALBERTO WILSON SMITH y VONNIE WILSON SMITH, en calidad de hijos de la causante, en consecuencia,
2. Reconocer a LUIS ANTONIO WILSON SMITH, JORGE ADALBERTO WILSON SMITH y VONNIE WILSON SMITH, como herederos de la occisa, en calidad de hijos de la finada ETHEL SMITH DE WILSON, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
3. Notifíquesele personalmente este proveído a ORLANDO FELIX WILSON SMITH, JAIRO WILSON SMITH y NESTOR WILSON SMITH, y las señoras AMANDA JODYS CASTAÑEDA WILSON y VANESSA ETHEL VALVERDE WILSON, en representación de su fallecida madre LILIA CRISTINA WILSON SMITH, en los términos ordenados en los Artículos 291 a 293 del C.G.P., y para que de conformidad con el Artículo 492 ibídem, en el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, declaren si acepta o repudia la herencia
4. Ordenar el emplazamiento con las formalidades legales de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso (Artículo 490 C.G.P.). Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.
5. Oficiar a la Oficina de Cobranza de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), en los términos indicados en las consideraciones, para que, dentro de los 20 días siguientes al recibido de la comunicación correspondiente, si a bien lo tiene, se haga parte de este proceso, en el evento en que la causante tenga deudas pendientes con el fisco, en aras de obtener el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.
6. Por Secretaría, inclúyase este proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014).
7. Decrétese el embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-8842, de propiedad de la finada ETHEL SMITH DE WILSON.

Parágrafo: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a fin de que procedan a la inscripción de la medida cautelar decretada en el numeral anterior y expidan la certificación a que alude el numeral 1° del Artículo 593 del C.G.P. Por secretaria se librá el oficio pertinente.

8. Reconocer al Doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.243.057 expedida en San Andrés, Isla, y portador de la T.P. No. 95.187 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores LUIS ANTONIO WILSON SMITH, JORGE ADALBERTO WILSON SMITH y VONNIE WILSON SMITH, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALBA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**